



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

INFORME N° 00329-2021-SENACE-PE/DEAR

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA¹**
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
- DE** : **MARIELENA LUCEN BUSTAMANTE**
Líder de Proyectos
- SEBASTIÁN LEÓN SAAVEDRA**
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
- YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ**
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
- ASUNTO** : Rectificación de oficio de error material en el «Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde» presentado por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- REFERENCIAS** : a) Trámite N° M-ITS-00050-2021 (01.03.2021)
b) Resolución Directoral N° 0069-2021-SENACE-PE/DEAR
c) Informe N° 305-2021-SENACE-PE/DEAR (30.04.2021)
- FECHA** : Miraflores, 14 de mayo del 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° M-ITS-00050-2021 de fecha 01 de marzo del 2021, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el «Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde» (en adelante, **Quinto ITS Cerro Verde**).
- 1.2 Culminado el proceso de evaluación, a través de la Resolución Directoral N° 0069-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 305-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 30 de abril del 2021, la DEAR Senace otorgó conformidad al Quinto ITS Cerro Verde, presentado por el Titular.

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00026-2021-SENACE/PE de fecha 13.05.2021 se designó a la señora Paola Chinen Guima, Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para que, en adición a sus labores, ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del Senace, por el periodo comprendido del 14 al 23 de mayo del 2021.



II. ANÁLISIS

- 2.1. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente – MINAM emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas – MINEM al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre del 2015, el Senace asume, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas².
- 2.2. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Minero no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, en tanto contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales³.
- 2.3. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG establece que *«Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original»*.
- 2.4. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos cuando observe que existe errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo;

² De conformidad con el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

«Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley».



por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica; siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse. En ese mismo sentido, la doctrina nacional señala que proceden entonces las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo notificado, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, «(...) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene»⁴.

2.5. Sobre el particular, de la revisión del «Anexo N° 1: Matriz de Observaciones» del Informe N° 305-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0069-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 30 de abril del 2021, se advirtió un error material en lo consignado en la columna «Absuelta Sí/No» de las observaciones N° 50 y N° 55 del referido Anexo N° 1, por cuanto si bien todas las observaciones formuladas fueron absueltas por el Titular lo que dio lugar a la conformidad otorgada al Quinto ITS Cerro Verde, se indicó como no absueltas ambas observaciones. En tal sentido, corresponde rectificar dicho error, conforme se detalla a continuación:

Dice:

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento de observaciones	Absuelta Si/No
					referencia al Anexo 10.1 cuyos cálculos consideran las actividades aprobadas en ITS previos por ejecutar y las propuestas. Cabe señalar que la evaluación de las Tablas 10.15 (año 2021) y 10.32 (año 2026) considera un enfoque acumulativo por hacerse sobre los resultados del Anexo 10.1.	
50	Capítulo 10, Anexo 11.2 Modelamiento de Ruido (página 1 a 67)	Senace	La Guía de caracterización de impactos ambientales del MINAM (2018), señala que <i>“los modelos de predicción permiten construir escenarios bajo supuestos específicos y caracterizar impactos ambientales, reduciendo así la subjetividad e incertidumbre”</i> . En ese sentido, el modelo presentado debe ser claro y permitir su comparación con lo aprobado en el 2016, de la revisión realizada se tiene: a) Considerando que de acuerdo a la Guía de caracterización de línea base, la humedad relativa es un factor que influye en el ruido, es necesario que las condiciones asumidas en el modelo presentado sean	Se requiere al Titular: a) Aplicar como un parámetro para configurar el modelo un valor de humedad que sean equivalente igual al usado en el MEIA 2016, caso contrario se aplique un valor en el rango establecido en el gráfico 8.3 (40% a 50%). b) Incluir en el modelo el cálculo de emisiones para el 2021 (construcción) debido a las voladuras previstas en el Quinto ITS, además de otras asociadas a ITS previos, de no ser el caso precísarlo. Por otro lado, considerar el cálculo también en la etapa de operación siempre y cuando exista adicionalidad (mayor N° de voladuras	El Titular a) En el ítem 4.5.2 Configuración del Modelo, presenta la Tabla 4.6 corregida donde se consigna una humedad relativa 46%, lo cual corresponden a los parámetros utilizados en la MEIA 2016 aprobada. b) En el ítem 5.2.2 Fuentes Lineales aclara que las voladuras de la actividad regular de operación de los tajos de la UP Cerro Verde no se modificarán, es decir se mantendrán conforme a lo aprobado, en cuanto a cantidad y horarios; en ese	No

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos, «Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General», 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. pág. 572.



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

Debe decir:

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento de observaciones	Absuelta Si/No
					referencia al Anexo 10.1 cuyos cálculos consideran las actividades aprobadas en ITS previos por ejecutar y las propuestas. Cabe señalar que la evaluación de las Tablas 10.15 (año 2021) y 10.32 (año 2026) considera un enfoque acumulativo por hacerse sobre los resultados del Anexo 10.1.	
50	Capítulo 10, Anexo 11.2 Modelamiento de Ruido (página 1 a 67)	Senace	La Guía de caracterización de impactos ambientales del MINAM (2018), señala que "los modelos de predicción permiten construir escenarios bajo supuestos específicos y caracterizar impactos ambientales, reduciendo así la subjetividad e incertidumbre". En ese sentido, el modelo presentado debe ser claro y permitir su comparación con lo aprobado en el 2016, de la revisión realizada se tiene: a) Considerando que de acuerdo a la Guía de caracterización de línea base, la humedad relativa es un factor que influye en el ruido, es necesario que las condiciones asumidas en el modelo presentado sean	Se requiere al Titular: a) Aplicar como un parámetro para configurar el modelo un valor de humedad que sean equivalente igual al usado en el MEIA 2016, caso contrario se aplique un valor en el rango establecido en el gráfico 8.3 (40% a 50%). b) Incluir en el modelo el cálculo de emisiones para el 2021 (construcción) debido a las voladuras previstas en el Quinto ITS, además de otras asociadas a ITS previos, de no ser el caso precisarlo. Por otro lado, considerar el cálculo también en la etapa de operación siempre y cuando exista adicionalidad (mayor N° de voladuras	El Titular a) En el ítem 4.5.2 Configuración del Modelo, presenta la Tabla 4.6 corregida donde se consigna una humedad relativa 46%, lo cual corresponden a los parámetros utilizados en la MEIA 2016 aprobada. b) En el ítem 5.2.2 Fuentes Lineales aclara que las voladuras de la actividad regular de operación de los tajos de la UP Cerro Verde no se modificarán, es decir se mantendrán conforme a lo aprobado, en cuanto a cantidad y horarios, en ese	Si

Dice:

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento de observaciones	Absuelta Si/No
CAPÍTULO 11. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
55	Capítulo 11, numeral 11 plan de manejo ambiental (Página 11-11 al 11-53)	Senace	Considerando que metodológicamente, la estrategia de manejo ambiental depende de la evaluación de impactos y por ende de los modelos elaborados, es necesario que exista consistencia entre todas estas secciones. Es así que, de la revisión de la sección se tiene: a) Con respecto a las medidas de calidad de aire (11.1.2 y 11.2.2), en las etapas de construcción y operación, el Titular no menciona la aplicación de medidas de encapsulamiento señalada en el Anexo 10.1 b) Con respecto a las medidas de ruido y vibraciones (11.1.3 y 11.2.3) no identifica medidas adicionales a las establecidas.	Se requiere al Titular: a) Precisar la inclusión del encapsulamiento señalado en el Anexo 10.1, al respecto precisar en qué equipos o componentes se ha considerado ello. b) Identificar medidas nuevas o adicionales a las que tiene aprobadas a la fecha.	El Titular: a) En el ítem 11.2.2 Calidad del Aire, señala que para el caso de la Concentradora C2, se tiene aprobado el sistema de encapsulamiento de chutes de transferencia, tal como se indicó en la MEIA (2016). b) En el ítem 11.1.3 señala que las medidas adicionales son: - Restricción de las actividades de voladura a 01 al día, solo en casos excepcionales podrán ser 02 voladuras diarias, tal como se indica en la MEIAS 2016. Asimismo, de acuerdo con lo aprobado en el Segundo ITS de la UP Cerro Verde (2018), la frecuencia de voladuras será de aproximadamente 600	b) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [«https://www.senace.gob.pe/verificacion»](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**Debe decir:**

N°	Ítem	Entidad	Fundamentos/Sustentos	Observaciones	Levantamiento de observaciones	Absuelta Si/No
CAPÍTULO 11. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
55	Capítulo 11, numeral 11 plan de manejo ambiental (Página 11-11 al 11-53)	Senace	Considerando que metodológicamente, la estrategia de manejo ambiental depende de la evaluación de impactos y por ende de los modelos elaborados, es necesario que exista consistencia entre todas estas secciones. Es así que, de la revisión de la sección se tiene: a) Con respecto a las medidas de calidad de aire (11.1.2 y 11.2.2), en las etapas de construcción y operación, el Titular no menciona la aplicación de medidas de encapsulamiento señalada en el Anexo 10.1 b) Con respecto a las medidas de ruido y vibraciones (11.1.3 y 11.2.3) no identifica medidas adicionales a las establecidas.	Se requiere al Titular: a) Precisar la inclusión del encapsulamiento señalado en el Anexo 10.1, al respecto precisar en qué equipos o componentes se ha considerado ello. b) Identificar medidas nuevas o adicionales a las que tiene aprobadas a la fecha.	El Titular: a) En el ítem 11.2.2 Calidad del Aire, señala que para el caso de la Concentradora C2, se tiene aprobado el sistema de encapsulamiento de chutes de transferencia, tal como se indicó en la MEIA (2016). b) En el ítem 11.1.3 señala que las medidas adicionales son: - Restricción de las actividades de voladura a 01 al día, solo en casos excepcionales podrán ser 02 voladuras diarias, tal como se indica en la MEIAS 2016. Asimismo, de acuerdo con lo aprobado en el Segundo ITS de la UP Cerro Verde (2018), la frecuencia de voladuras será de aproximadamente 600	Si

2.6. Cabe señalar que la rectificación del error antes descrito no ha alterado la evaluación de impactos efectuados o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes sobre el proyecto presentado, no afectándose por ende lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral, ni las recomendaciones del informe que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

III. CONCLUSIÓN

Corresponde efectuar la rectificación de oficio del error material incurrido en el «Anexo N° 1: Matriz de Observaciones» del Informe N° 305-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta y forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0069-2020-SENACE-PE/DEAR que resolvió otorgar la conformidad al «Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde» presentada por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.; respecto a lo consignado en la columna «absuelta Si/No» de las observaciones N° 50 y N° 55, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente informe, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., para conocimiento y fines.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia»

4.3 Remitir copia (en digital) del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin; a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante
Líder de Proyecto
Colegio N° 107509
Senace

Sebastián León Saavedra
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 71871
SENACE

Nómina de Especialistas⁵

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.